



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Arequipa, 03 de setiembre del 2021

OFICIO CIRCULAR N° 007-2021-OPACDR-DUDE-VR.AC-UNSA

Señores
Decanos
Directores de Departamentos
Directores de Escuelas
Presente.-

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación – OPACDR, responsable de gestionar la ejecución de los Talleres Extracurriculares de Actividades Artísticas y Deportivas en nuestra Institución; en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Actividades Artísticas y Deportivas de la Institución, dará inicio al **Proceso de Convalidaciones de Actividades Académicas, Artísticas, Culturales, Deportivas o Voluntariado por Créditos Extracurriculares, a partir del día martes 07 de setiembre del presente**; para dichos efectos se han establecido y especificado los requerimientos y pautas que deberán cumplir los estudiantes que consideren efectuar dicho trámite, los mismos que se encuentran contenidos en el *Reglamento de Actividades Extracurriculares*, y la *Guía Procedimiento para la Convalidación de Actividades Académicas, Artísticas, Culturales, Deportivas o Voluntariado por Créditos Extracurriculares*, (que adjunto al presente), y que agradeceremos se sirva comunicar y difundir a la comunidad estudiantil correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Uds.

Atentamente,



Mg. DAVID WILFREDO ROSAS BERRIO



JEFE DE LA OFICINA DE PROMOCIÓN DE ARTE,
CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N° 443-2021-VR.AC.

Arequipa, 23 de agosto del 2021

VISTAS:

Las comunicaciones del Jefe de la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación pidiendo aprobación de Guía - Procedimiento para la Convalidación de Actividades Académicas, Artísticas, Culturales, Deportivas o Voluntariado por Créditos Extracurriculares.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley No 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 504-2020 del 09 de octubre del 2020 se aprobó el Reglamento de Actividades Extracurriculares de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de (33) Treinta y Tres Artículos, (09) Nueve Capítulos, (03) Tres Disposiciones Complementarias y (03) Tres Disposiciones Finales

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 128-2021 se declara en Emergencia el Año Académico 2021, debido a las condiciones epidémicas inciertas en la evolución de la pandemia por el COVID19; asimismo, se ratifica la Resolución de Consejo Universitario N° 0179-2020 del 11 de abril del 2020, sobre Flexibilidad.

Que, el Jefe de la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación remite el Oficio N° 243-2021-OPACDR-DUDE-VR.AC-UNSA, indicando que en coordinación con las distintas dependencias y fundamentalmente con la Dirección Universitaria de Formación Académica, se ha elaborado una Guía - Procedimiento para la Convalidación de Actividades Académicas, Artísticas, Culturales, Deportivas o Voluntariado por Créditos Extracurriculares que consta de 22 puntos (5 páginas), y con Oficio N° 257-2021-OPACDR-DUDE-VR.AC-UNSA informa que se ha efectuado en dicha Guía las correcciones y sugerencias señaladas; por lo que solicita la autorización respectiva.

La Dirección Universitaria de Formación Académica hace llegar el Oficio N° 685-2021-DUFA-UNSA, manifestando que en base al Oficio N° 243-2021-OPACDR-DUDE-VR.AC.-UNSA, sobre la Guía-Procedimiento para la Convalidación de Actividades Académicas, Artísticas, Culturales, Deportivas o Voluntariado por Créditos Extracurriculares”, se ha realizado una reunión con el Jefe de la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación, habiéndose realizado las coordinaciones correspondientes; por lo que remite la guía en mención para la aprobación respectiva.

Por estos considerandos y de conformidad con las atribuciones que la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNSA confieren al Vicerrectorado Académico

SE RESUELVE:

Aprobar la **Guía - Procedimiento para la Convalidación de Actividades Académicas, Artísticas, Culturales, Deportivas o Voluntariado por Créditos Extracurriculares**, solicitada por el Jefe de la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Dra. ANA MARÍA GUTIERREZ VALDIVIA
VICERRECTORA ACADEMICA



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ VALDIVIA Ana
Maria FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2021 13:44:38-0500

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
VICERRECTORADO ACADÉMICO**

DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE FORMACIÓN ACADÉMICA
DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE DESARROLLO ESTUDIANTIL
OFICINA DE PROMOCIÓN DE ARTE, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN



GUIA – PROCEDIMIENTO

**PARA LA CONVALIDACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS,
ARTÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS O VOLUNTARIADO
POR CRÉDITOS EXTRACURRICULARES**

(TRÁMITE VIRTUAL)

**(En concordancia con el Reglamento de Actividades Extracurriculares de la UNSA,
aprobado por RCU 504-2020)**

GUIA – PROCEDIMIENTO PARA LA CONVALIDACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS O VOLUNTARIADO POR CRÉDITOS EXTRACURRICULARES

EL proceso de CONVALIDACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS O VOLUNTARIADO POR CRÉDITOS EXTRACURRICULARES, se lleva a cabo en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Actividades Extracurriculares (RAE) de la Institución, aprobado según Resolución de Consejo Universitario N° 0504-2020. Lo ejecuta la Universidad a través de la Dirección Universitaria de Formación Académica - DUFA y la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación – OPACDR dependencia de la Dirección Universitaria de Desarrollo Estudiantil; para dar por aprobadas actividades académicas, artísticas, deportivas o de voluntariado, que los estudiantes hayan cursado con anterioridad en la propia Universidad y/o en otra Institución de Educación Superior licenciada y reconocida cumpliendo con lo establecido en dicho reglamento

Mediante la presente GUIA-PROCEDIMIENTO la DUFA y la OPACDR como dependencias responsables de la gestión de las Actividades Extracurriculares, de acuerdo con sus atribuciones **precisan, complementan y/o especifican lo establecido en el Reglamento de Actividades Extracurriculares (RAE) de la Institución.**

REQUISITOS

Las actividades académicas, artísticas, culturales, deportivas o voluntariado pueden ser convalidadas por créditos extracurriculares siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1.- Adjuntar certificación o documentación emitida por Institución de Educación Superior, Instituto del Deporte Universitario de la UNSA - IDUNSA, Federaciones y/o Instituciones regionales, nacionales o internacionales de trayectoria reconocida, que desarrollen actividades artísticas y/o deportivas, refrendada por sus autoridades competentes, y que hayan sido realizadas por un periodo igual o mayor al que dicta la OPACDR (32 horas prácticas o teórico-prácticas efectivas). Las certificaciones y/o documentación vinculada a actividades deportivas deben previamente ser visadas por el Instituto del Deporte Universitario - IDUNSA, siendo válido para la convalidación de 01 crédito extracurricular (Artículo 33.1 RAE-UNSA).

2.- Los alumnos **deportistas destacados**, acreditados por el Instituto del Deporte Universitario de la UNSA - IDUNSA, podrán convalidar las actividades de su especialidad, por 01 crédito extracurricular (Artículo 33.3 RAE-UNSA).

3.- Los alumnos **deportistas que hayan participado como jugadores titulares integrando los equipos en las disciplinas que conforman las Olimpiadas Cachimbo o inter-esuelas de la Institución**, podrán convalidar un (01) crédito extracurricular como actividad deportiva, siempre y cuando dicha condición se encuentre acreditada expresamente con la certificación y/o documentación correspondiente, refrendada por la instancia organizadora, autoridades correspondientes y visado por el IDUNSA. No se consideran direcciones técnicas, delegados, representantes, ayudantes de campo y/o similares (Artículo 33.4 RAE-UNSA).

4.- Las actividades sobresalientes de carácter artístico acreditadas con la certificación y/o documentación correspondiente, como premios nacionales de pintura, literatura, fotografía, teatro, música, danza, entre otras, previa revisión y opinión de una comisión designada por la OPACDR, podrán ser convalidadas por 01 crédito extracurricular (Artículo 33.5 RAE-UNSA).

5.- Las actividades académicas extracurriculares de su especialidad acreditadas con la certificación y/o documentación correspondiente, como congresos, seminarios, conversatorios, simposios, talleres, entre otras de nivel nacional, auspiciado por universidades licenciadas u otras instituciones de reconocido prestigio, podrán ser convalidadas por 01 crédito extracurricular cada uno, siempre que dichas actividades hayan sido realizadas por un periodo igual o mayor a 32 horas prácticas o teórico-prácticas efectivas (máximo 2 créditos); las certificaciones de esta índole no son acumulables (1ra Disposición Complementaria RAE-UNSA).

6.- Pueden ser convalidados por créditos extracurriculares, las **actividades de voluntariado** acreditados y visados por la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social - OURS, Decanatos, Direcciones de Escuela Profesional (el programa deberá estar registrado en la OURS), Instituciones regionales, nacionales o internacionales de trayectoria reconocida. (2da Disposición Complementaria RAE-UNSA).

7.- Los alumnos **integrantes de los Elencos Artísticos Universitarios** formalmente reconocidos por la OPACDR pueden convalidar 01 crédito extracurricular a partir del primer año de su participación en los mismos. (2da Disposición Complementaria RAE-UNSA).

8.- Los estudiantes que acrediten nivel intermedio de **idioma extranjero o nativo**, con la certificación de idiomas expedida por la Unidad de Producción de Bienes y Servicios de la Facultad de Filosofía y Humanidades o del Centro de Idiomas, pueden convalidar un crédito extracurricular. (3ra Disposición Complementaria RAE-UNSA).

9.- La certificación y/o documentación procedente de Instituciones ajenas a la UNSA, deberá encontrarse legalizada notarialmente, a fin de ser anexada a su solicitud de convalidación de actividades académicas, artísticas, deportivas o voluntariado por créditos extracurriculares.

10.- Para proceder con el registro y gestión del expediente de su petitorio, es requisito ineludible (en todos los casos), anexar la **DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**. Para tales efectos la OPACDR tiene la potestad de previa verificación, admitir a trámite u objetar la información consignada por el solicitante.

11.- El trámite para la convalidación de actividades académicas, artísticas, deportivas o voluntariado por créditos extracurriculares; es **PERSONAL** (Individual), lo realiza de forma virtual únicamente el estudiante titular interesado.

PROCEDIMIENTO

12.- La solicitud para la convalidación de actividades extracurriculares se efectúa accediendo al formulario virtual: "SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS O VOLUNTARIADO POR CRÉDITOS EXTRACURRICULARES", cuyo link de enlace publicaremos masivamente y encontrará ingresando a la Página Oficial de Facebook de la OPACDR (<https://www.facebook.com/opacdr>), y/o en la página web y redes sociales Institucionales; donde **deberá acceder haciendo uso de su Correo Electrónico Institucional, llenar sus datos generales de ley y adjuntar en un archivo PDF los documentos materia de convalidación así como su Declaración Jurada de Veracidad de la Información y Documentación**, debidamente llenada y firmada; colocando como nombre del archivo: "CUI_APELLIDOS Y NOMBRES" (Ejemplo: 20115210_JUAREZ PEREZ JUAN); con un peso máximo de 10 Mb. La Certificación Oficial de la Actividad Extracurricular a convalidarse, deberá especificar la temática, fechas y número de horas cursadas; y estar refrendada por la autoridad competente de la entidad que la emita. Igualmente, otros que considere necesario para efectos del presente trámite.

13.- Al acceder a la carpeta DRIVE encontrará los documentos informativos necesarios para el inicio del trámite, así mismo el formato de la Declaración Jurada de Veracidad de la Información y Documentación (Anexo 1) que dará fe de la autenticidad de la información que proporciona en archivos digitales. Esta Declaración Jurada deberá ser descargada, llenada, firmada, escaneada y finalmente incluida en el archivo único en formato PDF que adjuntará en el formulario de trámite, (La DJ puede ser llenada en word o manuscrito legible).

14.- Deberá completar cuidadosamente la información requerida y adjuntar el archivo único en formato PDF, considerando que una vez enviado el formulario no podrá efectuar modificaciones y/o enviarlo por segunda vez; asimismo, que su correcto envío constituye el inicio de su trámite de convalidación, su recepción se valida a través de un mensaje en su correo electrónico institucional.

15.- Los errores en el llenado del formulario, ausencia de alguno de los requisitos establecidos o encontrarse el expediente incompleto; son de entera responsabilidad del solicitante, y derivarán en declarar su improcedencia y denegación del trámite.

16.- Los expedientes admitidos a trámite serán revisados y deliberados por una Comisión de especialistas designada para tal caso por la Jefatura de la OPACDR, dicha Comisión estará integrada por: El Jefe de la OPACDR, 01 Especialista en la actividad académica o disciplina artística, cultural o deportiva, a convalidarse; y/o el Jefe de la Oficina de Estudios Generales de la Dirección Universitaria de Formación Académica.

17.- La decisión final de la Comisión de Especialistas es inapelable, y su opinión será informada en términos de "OPINION TÉCNICA: FAVORABLE o DESFAVORABLE"; la cual referirá a la OPACDR a fin de gestionar la petición, la misma que de resultar procedente será resuelta mediante la emisión de la Resolución Jefatural Correspondiente (Artículo N° 32, RAE).

18.- De considerarlo necesario a efectos de contrastar y/o aclarar información, para su decisión final, de forma extraordinaria la Comisión de Especialistas a través de la OPACDR podrá solicitar documentación complementaria; y/o presentación física de uno o más

documentos, siendo esto obligatorio (su no presentación en los tiempos previstos es causal de declarar su improcedencia, denegándose el trámite). Para dichos efectos se efectuarán las coordinaciones previas que el caso amerite, y se considerará lo conveniente en salvaguarda de los protocolos de seguridad existentes.

19.- Las certificaciones, diplomas, etc. de actividades extracurriculares que se hallen que no son auténticos y/o no cumplan con los requisitos, resultando improcedente en un proceso de convalidación, no podrán volver a ser presentados en una siguiente oportunidad, bajo responsabilidad del alumno y ateniéndose a las sanciones a que hubiere lugar.

RECOMENDACIONES

20.- Las actividades extracurriculares ACADÉMICAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES DEPORTIVAS O VOLUNTARIADO deben ser convalidadas de forma progresiva durante el transcurso de su carrera profesional, solo se admitirá el trámite de convalidación una sola vez en cada bimestre.

21.- De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Actividades Extracurriculares y la normativa vigente los estudiantes deben acumular 04 créditos extracurriculares como requisito para la obtención de su grado académico de bachiller, pudiendo CONVALIDAR COMO MÁXIMO 02 CRÉDITOS EXTRACURRICULARES, y debiendo cursar 02 talleres extracurriculares de actividades artísticas y/o deportivas, (con valor de 01 crédito cada uno) en la OPACDR.

22.- La OPACDR efectuará la verificación de autenticidad de los certificados y/o documentos presentados; en caso de detectarse adulteración de los mismos, al margen de ser automáticamente desestimados, nos reservamos el derecho de reportarlo a las instancias pertinentes, pudiendo el recurrente ser pasible de sanción de conformidad con lo establecido en la normativa vigente Institucional y gubernamental.

Arequipa, 20 de agosto del 2021.

Dra. ANA MARÍA GUTIERREZ VALDIVIA
VICERRECTORA ACADÉMICA

Dra. BETSY CAROL CISNEROS CHAVEZ
DIRECTORA
Dirección Universitaria de Formación Académica

Mg. DAVID WILFREDO ROSAS BERRIO
JEFE
Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y
Recreación



Firmado digitalmente por:
CISNEROS CHAVEZ
Carol FAU 20163646409 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 13:11:11



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ VALDIVIA Ana
Maria FAU 20163646409 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2021 20:51:51



Firmado digitalmente por:
ROSAS BERRIO David
Wilfredo FAU 20163646409 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/08/2021 21:47:16-0500

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento de Actividades Extracurriculares es de observancia general, obligatoria y aplicable a todos los integrantes de la comunidad universitaria que lo conforman. Se encuentra fundamentado en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, en los reglamentos, directivas y disposiciones complementarias que de ella se deriven (Reglamento de Estudios Generales de la UNSA aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 726-

2016, Directiva N° 003-2017-VRAC “Redistribución de Asignaturas de Estudios Generales ofertados por el Vicerrectorado Académico”, Resolución de Consejo Universitario N° 0066-2020).

Artículo 2.- Las actividades extracurriculares artísticas y deportivas son organizadas, ejecutadas y supervisadas por la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación (OPACDR).

Artículo 3.- Las actividades extracurriculares artísticas y deportivas tienen como objetivo:

- 3.1. Contribuir en la formación integral humanística del estudiante, a través de la práctica de las disciplinas artísticas y deportivas, rumbo a la excelencia académica universitaria, estimulando los valores humanísticos.
- 3.2. Difundir las actividades artísticas y deportivas a nivel institucional e interinstitucional.
- 3.3. Participar y organizar exposiciones, eventos, ceremonias de clausura y otras actividades programadas en el marco de los talleres extracurriculares.

Artículo 4.- Para el logro de sus objetivos, los responsables de las actividades extracurriculares de arte y deporte, desarrollarán las siguientes acciones:

- 4.1. Efectuar una planificación estratégica para la organización, ejecución y supervisión de los talleres extracurriculares.
- 4.2. Promover que los instructores, de forma permanente, se actualicen en las disciplinas de su especialidad.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- La Jefatura de la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación (OPACDR) es responsable inmediata de dirigir y coordinar la planificación,

programación, ejecución, supervisión y evaluación de las actividades extracurriculares y de todas las que de ellas se deriven, depende directamente de la Dirección Universitaria de Desarrollo Estudiantil (DUDE) y del Vicerrectorado Académico de la UNSA. Coordina con la Dirección Universitaria de Formación Académica (DUFA).

Artículo 6.- La Jefatura de la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación (OPACDR) como responsable inmediata, designará Coordinadores que apoyarán la supervisión de las actividades extracurriculares y de otras inherentes a ellas.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DE INSTRUCTORES

Artículo 7.- Al personal responsable de la enseñanza de las disciplinas artísticas y deportivas en los talleres extracurriculares, se le denomina “INSTRUCTORES”.

Artículo 8.- Los Instructores responsables de la enseñanza en los talleres extracurriculares serán profesionales, estudiantes o egresados, con perfiles afines a las artes y deportes, especialistas en las disciplinas que ofrece la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación (OPACDR), con experiencia en el área a

enseñar como mínima de dos (02) años.

Artículo 9.- Los Instructores tienen las siguientes funciones:

- 9.1. Dictar el taller en la disciplina previamente convenida con el Coordinador en los horarios y espacios que determine y con los recursos que la Institución le provea a través de la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación (OPACDR).
- 9.2. Cumplir con el dictado del taller que tendrá una duración de 32 horas prácticas, las mismas que de acuerdo con la organización pueden ser distribuidas en: un bimestre (16 clases - 2 veces por semana y 2 horas por vez) o de manera intensiva, en período vacacional o a solicitud de las Escuelas Profesionales, durante 01 mes (16 clases – 4 o 5 veces por semana y 2 horas por vez). Debiendo considerarse horas pedagógicas de 50 minutos cada una.
- 9.3. Entregar al Coordinador el informe del desarrollo del taller, dentro de las 48 horas de culminado, señalando en número y porcentajes la cantidad precisa de alumnos aprobados y desaprobados, adjuntando el registro de asistencia donde consten los días y número de sesiones. De suscitarse situaciones imprevistas, deberán informarse de inmediato de acuerdo con la gravedad del hecho.
- 9.4. Considerar la recuperación del dictado de las clases que por diversas circunstancias se perdieran en un determinado período, previa coordinación con los alumnos integrantes del taller e informar al coordinador.

- 9.5. Realizar los talleres extracurriculares que son eminentemente prácticos, en su totalidad durante las 32 horas programadas, quedando restringidos los trabajos, tareas y/o similares fuera del campus universitario.
- 9.6. Promover la preservación y resguardo de los ambientes que utilice; así como, el cuidado del mobiliario y equipos que se pudiera disponer para el dictado del taller.
- 9.7. Promover la participación de sus alumnos en las actividades que periódicamente se programan como ceremonias de clausura, exposiciones, participaciones diversas, entre otros.

CAPÍTULO IV DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 10.- La gestión y dictado de los talleres extracurriculares artísticos y deportivos, se efectúan únicamente a través de la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación (OPACDR).

Artículo 11.- La Dirección Universitaria de Formación Académica (DUFA) es la responsable de la inscripción y registro de créditos de los talleres extracurriculares artísticos y deportivos.

Artículo 12.- De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los alumnos deben alcanzar cuatro (04) créditos en talleres extracurriculares a efecto de optar el grado académico correspondiente.

Artículo 13.- Para la inscripción en los talleres extracurriculares es requisito obligatorio tener matrícula vigente en el semestre académico que corresponda al período del taller o en el semestre inmediato anterior.

Artículo 14.- Cada taller tiene el valor de 01 crédito, correspondiente a 32 horas prácticas.

Artículo 15.- De presentarse imprevistos que imposibiliten la ejecución de un taller y/o de no lograrse la inscripción de un número mínimo de alumnos para la apertura de un determinado taller, el Coordinador puede disponer la suspensión del dictado del mismo, dejándose de impartir en dicho período.

Artículo 16.- El número mínimo de alumnos por taller será de 20.

Artículo 17.- Los talleres extracurriculares son gratuitos, los instructores los provee la Institución.

Artículo 18.- Para la renovación del contrato de los Instructores se requiere un informe favorable de la autoridad correspondiente, considerando la encuesta realizada a los estudiantes, sobre satisfacción del servicio

CAPÍTULO V DE LOS ALUMNOS

Artículo 19.- Del total de los talleres extracurriculares, el alumno debe elegir dos (02) como mínimo, en disciplinas distintas, los que podrá cursar durante el período de estudios que dure su programa profesional.

Artículo 20.- Los alumnos de otras Instituciones nacionales o extranjeras pueden acceder a los talleres extracurriculares, sólo en caso que sean becarios de intercambio estudiantil o por convenios interinstitucionales, previa acreditación

Artículo 21.- El alumno tiene el deber de asistir puntualmente, mostrando actitud apropiada, responsabilidad, perseverancia y disciplina en su accionar.

Artículo 22.- La inasistencia a más del 12.5 % (dos sesiones), implica automáticamente el retiro del alumno del taller. Tendrán 10 minutos de tolerancia máxima para ingreso a los talleres.

Artículo 23.- Los alumnos pueden retirar su inscripción de un taller extracurricular durante las dos primeras clases, a fin de considerar la posibilidad de inscripción de otro alumno interesado en el taller.

Artículo 24.- Los alumnos tendrán como calificativo final “aprobado” o “desaprobado”; situación que deberán conocer durante la última clase programada. El primer criterio de evaluación (asistencia), estando el segundo criterio de aprobación (actitud) relacionado con la presentación del producto final que se evaluará.

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 25.- Los alumnos, el personal que labora y/o participa en el desarrollo de los talleres extracurriculares, incurren en falta, si trasgreden el presente reglamento o las normas institucionales, siendo punibles de sanción.

Artículo 26.- Se considera un agravante para los estudiantes el abandono injustificado de dos talleres en los que se hayan matriculado.

Artículo 27.- Las sanciones serán impuestas por la Jefatura de la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación (OPACDR), según la gravedad del caso, y en instancia revisora, intervendrá el Vicerrectorado Académico.

Artículo 28.- Las sanciones para los alumnos son las siguientes:

28.1. Llamada de atención verbal.

28.2. Llamada de atención escrita.

28.3. Suspensión de la inscripción de los talleres por el período de 01 semestre académico.

- 28.4. Suspensión de la inscripción de los talleres por el período de 01 año académico.
- 28.5. Separación de los talleres extracurriculares e informe ante las autoridades máximas competentes.

Artículo 29.- Para el personal que se encuentra sujeto al presente Reglamento, las sanciones serán las que se encuentran establecidas en el Reglamento General del Trabajo de la Institución y/o las que correspondan aplicar, según la normativa vigente.

CAPÍTULO VII DE LA CERTIFICACIÓN Y CONVALIDACIONES

Artículo 30.- Al término de cada taller se deberá registrar la aprobación en el sistema académico, la que se emitirá en el certificado oficial, al culminar el programa de estudios.

Artículo 31.- A la culminación del cuarto taller extracurricular, el alumno tiene derecho a una certificación otorgada por la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación (OPACDR) y firmada por la autoridad competente.

Artículo 32.- La Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación (OPACDR) es responsable de las convalidaciones.

Artículo 33.- Las actividades artísticas y deportivas que desarrolla la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación (OPACDR) pueden ser convalidadas con otras similares, siempre y cuando éstas cumplan los siguientes requisitos:

- 33.1. Ser emitida por: Institución de Educación Superior, Instituto del Deporte Universitario de la UNSA (IDUNSA), Federaciones y/o Instituciones regionales, nacionales o internacionales de trayectoria reconocida, que desarrollen actividades artísticas y/o deportivas, refrendada por sus autoridades competentes, y que las mismas hayan sido realizadas por un periodo igual o mayor al que dicta la OPACDR (32 horas pedagógicas efectivas con carácter eminentemente práctico, equivalentes a 01 crédito).
- 33.2. Los alumnos universitarios de pregrado que estudian especialidades vinculadas a las artes y/o deportes, pueden convalidar la disciplina de su especialidad, como un (01) taller.
- 33.3. Los alumnos deportistas destacados, que sean acreditados por el Instituto del Deporte Universitario de la UNSA (IDUNSA), podrán convalidar sus actividades, con los créditos en los talleres extracurriculares.
- 33.4. Los alumnos deportistas que hayan participado como jugadores titulares integrando los equipos en las disciplinas que conforman las Olimpiadas Cachimbo o inter escuelas de la Institución, podrán convalidar un (01) crédito extracurricular como actividad deportiva, siempre y cuando dicha condición se encuentre acreditada expresamente con el diploma y/o documentación correspondiente, refrendado por la instancia organizadora y/o por las autoridades correspondientes. No se considerarán direcciones técnicas, delegados, representantes, ayudantes de campo y/o similares.

- 33.5. Las actividades sobresalientes de carácter artístico como premios nacionales de pintura, literatura, fotografía, teatro, música, danza, entre otras, previa calificación de una comisión, podrán ser convalidadas con los talleres extracurriculares.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los talleres pueden ser convalidados hasta en dos (02) créditos con actividades académicas extracurriculares de su especialidad, como congresos, seminarios, conversatorios, simposios, entre otras de nivel nacional, auspiciado por universidades licenciadas u otras instituciones de reconocido prestigio.

SEGUNDA.- Los talleres también podrán ser convalidados hasta en dos (02) créditos por actividades de voluntariado, acreditados por la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social (OURS), Decanato, Direcciones de Escuela Profesional (el programa deberá estar registrado en la OURS), Instituciones regionales, nacionales o internacionales de trayectoria reconocida.

TERCERA.- Los estudiantes que acrediten nivel intermedio de idioma extranjero o nativo en el noveno semestre, podrán convalidar un (01) crédito con los talleres extracurriculares.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Universitario.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Aprobado en Sesión de Consejo Universitario del 08 de octubre del 2020.